Siete kilogramos con cien gramos de imprimación y pin-turas. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 78,8 por 100 de la

misma.

Cincuenta kilogramos con cuatrocientos gramos de sellantes, mástiques y endurecedores, Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 92,6 por 100 de la misma.

Cien gramos de cintas adhesivas de tejido de nylon. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, quo no adeudarán derecho arancelario alguno, el 20 por 100 de la misma.

Veinte kilogramos de tejido de vidrio. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 28,2 por 100 de la misma.

Diez kilogramos de hojas, telas en rollo y redondos de diversas materias plásticas (poliuretano esponjoso, poliamidas, nylon. «Mylas» y polivinilo). Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 21 por 100 de la misma.

La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en Getafe-Madrid.
 La transformación y exportación habrá de realizarse en

4.º La transformación y exportación hacra de realizatse en el piazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones, de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 33.656,8 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de duta por exportaciones

Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz

Madrid-Penuelas.

7.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países

en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuetro

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar les disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972,—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base núme-ro 22, «Aminoplastos».

La Dirección General de Política Arancelaría e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comuni-dad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos»:

Partida arancelaria-

39.01.B

con arregio a las siguientes normas;

1. El contingente se abre por un importe de 16.185.675 pesetas, correspondiente al 50 por 160 del total anual.

2. Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3. Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de satida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos si Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercandidad expensadad de la mercandidad expensadad de la mercandidad expensadad de la mercandidad expensadad el paso de la mercandidad el paso de la paso de la mercandidad el paso de la paso de la mercandidad el paso de la siento originarios de la comunidad Economica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por

la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los na necessitati de emissica de discos y Oporto, sin que sean despa-chados a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra chados a consumo en la Aduana de trânsito y sin que sufra mas manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Procolo anexo al Acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no rumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

anterior.

5.* En cada solicitud deberán figurar los datos de la Enti-dad solicitante y especificación de la mercancia, haciendose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la compo-sición química exacta de la mercancía que se pretende impor-tar, indicando, además, la partida del arancel a que corres-

ponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuan-do lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud. Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de poli-condensación y poliadición».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la Comuni-dad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente base número 23, «Otros productos de condensación, de policondensa-ción y poliadición»:

Partidas arancelarias:

39.01.C Ex 39.01 J

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 28.647.650 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancias procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio e en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2.

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Econômica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Econômica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, se efectúa al amparo de un titulo de tenerente forma expedido en atricio para transcente de la Conne transporte único, expedido en algún país miembro de la Comu-nidad Económica Europea o esté justificado por razones geonidad Económica Europea o esté justificado por razones geo-gráficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despa-chados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apar-tado Cl del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo Es-paña-Comunidad Económica Europea. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la Comunidad Económica Europea, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y específicación de la mercancía, haciéndose
constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importionidad de demés la nartide del arancel a que correstar, indicando, además, la partida del arancel a que corres-

tar, indicando, ademas, la partida del arancel a que corres-ponde.

8.º Sorá motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud. Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.